

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**ORDEN 51/2002, DE 6 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO EN RÉGIMEN NOCTURNO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA****BOR 15 DE JUNIO DE 2002**

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título III, dedicado a la educación de las personas adultas, encomienda a las Administraciones Educativas la adopción de medidas tendentes a ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de acceder a los niveles o grados de las enseñanzas no obligatorias reguladas en dicha Ley. En su artículo 53.2, a la vez que establece la posibilidad de que las personas adultas cursen el Bachillerato en los centros ordinarios, siempre que estén en posesión de la titulación requerida, prevé asimismo la posibilidad de que estas personas, para cursar el Bachillerato, dispongan de una oferta específica organizada de acuerdo con sus características. Una de las medidas que han de formar parte de esa oferta específica es, sin duda, por su calidad y tradición, así como por la amplia demanda social de la que puede ser objeto, la organización de estas enseñanzas en un régimen horario nocturno.

El Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1700/1991, de 29 de noviembre, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, ha establecido las enseñanzas de Bachillerato y la estructura del mismo.

Por otra parte, el Decreto 30/2002 de 17 de mayo (BOR de 21 de mayo), ha establecido el currículo de las materias comunes, de las materias propias de modalidad y de la materia optativa Segunda Lengua Extranjera. Además, la Orden Nº 50/2002, de 6 de junio, del Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes desarrolla la estructura de Bachillerato, regula su organización, fija su horario y aprueba el currículo de las materias optativas correspondientes al mismo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno se orientan a las personas adultas y, en general, a cuantos están en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y no puedan acudir a los centros ordinarios en horario diurno por circunstancias especiales. Las características peculiares de este alumnado aconsejan introducir determinadas modificaciones en la organización de la etapa, para adecuar el currículo a sus especiales circunstancias.

En atención a las peculiaridades de las personas a las que está dirigida la oferta de las enseñanzas de Bachillerato en el régimen que establece la presente Orden, se ofrecen dos modelos organizativos. Según uno de ellos, las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno se conciben con la misma ordenación que se halla establecida con carácter general para el régimen ordinario o diurno y se desarrollan y cursan asimismo en dos años académicos, con la particularidad de las horas dentro de las cuales se sitúa el correspondiente horario lectivo. Junto a esta posibilidad, se oferta otro modelo según el cual las materias correspondientes a los dos cursos de Bachillerato se distribuyen y agrupan, para cada modalidad, en tres bloques, cada uno de los cuales se desarrolla y cursa en un año académico. Quedan así respetadas tanto la norma legal que estructura el Bachillerato en dos cursos, como la necesidad de adecuar el desarrollo práctico del proceso de enseñanza y aprendizaje a las características de la mayoría de las personas que cabe esperar que se acojan a este régimen nocturno. Por lo demás, en los dos modelos organizativos indicados se mantienen los mismos niveles de exigencia que están establecidos para el régimen ordinario o diurno y se asegura así el desarrollo de un Bachillerato nocturno con el adecuado grado de calidad.

Por todo ello, y en virtud de la disposición final segunda del Real Decreto 3473/2000 de 29 de diciembre, por la que se faculta para dictar las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo, el Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de La Rioja.

Dispone:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

En el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de La Rioja la ordenación y organización de las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno se atenderá a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2. Centros y modalidades.

1. Podrán impartir Bachillerato en régimen nocturno, en las modalidades que en cada caso se determinen, los centros que sean expresamente autorizados para ello.
2. Las modalidades que un centro pueda impartir en régimen nocturno estarán comprendidas entre las que, con carácter general, se hallen establecidas en el mismo.

Artículo 3. Autorización.

1. Los institutos de Educación Secundaria podrán ser autorizados por la Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades, para impartir los estudios de Bachillerato en régimen nocturno cuando las circunstancias personales, sociales o laborales de un número suficiente de alumnos lo requieran.
2. Los centros privados podrán ser autorizados para impartir estas enseñanzas por la Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades, previa solicitud del titular.
3. En la autorización deberán especificarse las modalidades de Bachillerato y el número de grupos que puedan establecerse, así como el modelo organizativo que se adopta de entre los dos previstos en el artículo séptimo de esta Orden.

Artículo 4. Condiciones personales.

1. Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno:
 - a) Las personas que tengan dieciocho años cumplidos en el momento de la matrícula o que los cumplan en el año natural en que se matriculan.
 - b) También podrán realizarlo las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho que acrediten fehacientemente su condición de trabajadores; para ello deberán presentar certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuvieran afiliados.
 - c) Asimismo, podrán matricularse los que estando en las condiciones de edad señaladas en el punto anterior se encuentren en circunstancias excepcionales que les impidan realizar estudios de Bachillerato en régimen ordinario. La excepcionalidad será apreciada por la Inspección de Educación.
2. Los alumnos no estarán sometidos a la limitación temporal de permanencia establecida en el artículo 10.4 del Real Decreto 1178/1992, de enseñanzas mínimas de Bachillerato.

Artículo 5. Condiciones académicas de acceso.

Para acceder a las citadas enseñanzas, los alumnos deberán estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o bien haber superado alguno de los estudios que se relacionan en el artículo 12 de la Orden 50/2002, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes por la que se desarrolla la estructura del Bachillerato, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6. Solicitud de plaza y matrícula.

1. En los centros docentes sostenidos con fondos públicos, los períodos para la solicitud de plaza en la modalidad de Bachillerato nocturno se regirá por el procedimiento de admisión establecido con carácter general para el Bachillerato en régimen diurno.
2. La formalización de la matrícula se efectuará en los mismos plazos que los arbitrados para el régimen diurno, y se hará por bloque o curso según el modelo establecido en el centro.
3. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, los alumnos mayores de edad, o sus padres o tutores en el caso contrario, al formalizar la matrícula manifestarán su elección entre la enseñanza religiosa o la prevista en el artículo 3, apartados 2 y 3, de dicha norma reglamentaria.
4. Según lo establecido en los artículos 2.2 y 4 de la Orden de 10 de julio de 1995 (B.O.E. de 15 de julio), los alumnos mayores de veinticinco años o que cumplan esa edad en el período para el que formalizan la matrícula pueden formular la solicitud de dispensa de la Educación Física ante la dirección del centro en el momento de formalizar su matrícula. La solicitud quedará archivada en el expediente del alumno y en la calificación de esta materia se pondrá "exento", diligenciando los documentos académicos correspondientes con expresa mención de la Orden citada.
5. Cuando el alumno esté en posesión del título de Técnico tras cursar Formación Profesional Específica de Grado Medio, los directores de los Institutos de Educación Secundaria aplicarán, si procede, las convalidaciones de módulos profesionales con materias de Bachillerato previstas en el anexo IV del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (B.O.E. de 8 de mayo).

Artículo 7. Organización.

1. Las enseñanzas correspondientes a los dos cursos de Bachillerato podrán organizarse, en el régimen de estudios nocturnos, de acuerdo con uno de los dos siguientes modelos:
 - a) Modelo A, según el cual las materias correspondientes a los dos cursos de Bachillerato se distribuyen y agrupan en los tres bloques que, para cada modalidad, se establecen en el anexo I de la presente Orden y cada bloque se cursa en un año académico. El horario semanal dedicado a cada materia será el que, asimismo, se indica en el citado anexo. El horario lectivo de los alumnos en este modelo organizativo no podrá superar las veinte horas semanales, y podrá desarrollarse entre las diecisiete treinta y las veintidós treinta horas, de lunes a viernes. Cada clase tendrá una duración mínima de cincuenta y cinco minutos.
 - b) Modelo B, conforme al cual las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno se configuran con la misma ordenación establecida con carácter general para el régimen ordinario o diurno y se desarrollan y cursan asimismo en dos años académicos, con la particularidad de las horas dentro de las cuales se desarrollan las correspondientes actividades lectivas. En este modelo organizativo el horario lectivo de los alumnos podrá desarrollarse entre las dieciséis treinta y las veintitrés horas, de lunes a viernes. Cada clase tendrá una duración mínima de cincuenta y cinco minutos (anexo II).
2. Cada uno de los centros que impartan las enseñanzas de Bachillerato en el régimen nocturno lo hará de acuerdo con uno solo de los modelos antes definidos. Para la adopción de uno u otro de dichos modelos se atenderá a la demanda de los alumnos, las disponibilidades objetivas de tiempo de la mayoría de éstos, las características del entorno, así como a otras consideraciones significativas al respecto, dentro de las previsiones de programación general de la Dirección General de Gestión Educativa. A estos efectos la Inspección de Educación emitirá un informe que acompañará, en todo caso, a las propuestas y solicitudes previstas en el artículo tercero.
3. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor de entre los profesores que imparten clase al grupo. En el horario lectivo de este profesor se incluirá una hora semanal para el desarrollo de las actividades de tutoría con los alumnos; estas actividades, dadas las características y necesidades del alumnado, se realizarán de forma individualizada e inmediatamente antes del inicio de las clases.

Artículo 8. Evaluación de los alumnos.

En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos y a la prelación entre materias se estará a lo dispuesto en las normas que las regulan con carácter general y en las específicas para los estudios de Bachillerato.

Artículo 9. Promoción de los alumnos.

En lo que respecta a la promoción de los alumnos del Bachillerato en régimen nocturno, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 10.5 del Real Decreto 1178/1992 de 2 de octubre, se establece lo siguiente:

1. En el caso de alumnos acogidos al Modelo organizativo A de entre los dos previstos:

a) Para la promoción de un bloque al siguiente será necesario que el alumno haya superado todas las materias de los bloques precedentes, con dos excepciones como máximo.

b) Los alumnos que no promocionen al segundo o tercer bloque de materias por haber sido evaluados negativamente en más de dos de ellas, no tendrán que cursar de nuevo las materias ya superadas.

c) Los alumnos del tercer bloque, que no completen el Bachillerato por haber sido evaluados negativamente en una o más asignaturas, no tendrán que cursar de nuevo las materias ya superadas.

d) A efectos de la promoción al bloque tercero se considerará una sola materia aquellas que se cursen con la misma denominación en los dos primeros bloques.

2. En el caso de alumnos acogidos al régimen organizativo B de entre los dos previstos:

a) Para la promoción del curso primero al segundo será necesario que el alumno haya superado todas las materias del precedente, con dos excepciones como máximo.

b) Los alumnos que no promocionen al segundo curso por haber tenido evaluación negativa en más de dos de ellas, no tendrán que cursar de nuevo las materias ya superadas.

c) Los alumnos de segundo curso que no completen el Bachillerato por haber sido evaluados negativamente en una o más asignaturas, no tendrán que cursar de nuevo las materias ya superadas.

3. Previamente a la evaluación y calificación de materias de un curso o bloque se hará la de las materias pendientes del curso o bloques anteriores. Cuando en la convocatoria ordinaria o extraordinaria no se pueda calificar alguna materia por estar condicionada a la superación de otra de un bloque o curso anterior, se pondrá "pendiente del bloque 1º o 2º" o "pendiente del curso 1º", según corresponda.

4. Cuando el alumno no se presente a examen de alguna materia en la convocatoria extraordinaria de septiembre en el acta de calificación se indicará la nota obtenida durante el curso seguida de la expresión "no presentado".

5. Para el Bachillerato cursado según el Modelo B el acta de calificación final se ajustará al modelo establecido para el régimen diurno. En ella se incluirá la anotación "Régimen nocturno, Modelo B Orden nº 51/2002 de 6 de junio" encima de la indicación de la Modalidad de Bachillerato. La misma anotación se hará en el expediente académico y en el Libro de Calificaciones.

6. Cuando en el Libro de Calificaciones se agoten las páginas correspondientes al registro de las calificaciones de cada curso o bloque podrán utilizarse las páginas en blanco y, en su caso, se añadirán hojas suplementarias debidamente numeradas y selladas haciéndolo constar expresamente mediante diligencia en la página 24.

Artículo 10. Programación de las enseñanzas.

1. En los centros con estudios nocturnos de Bachillerato, al elaborar el proyecto curricular la Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá orientaciones metodológicas específicas para este régimen, como forma de responder apropiadamente a las circunstancias personales de edad, experiencia laboral y otras características de la mayoría de los alumnos.
2. Asimismo, en aquellos centros que tengan autorizado el Modelo A la Programación General Anual deberá prever para los alumnos del tercer bloque un período de tiempo después del proceso de evaluación final para que los departamentos didácticos implicados puedan profundizar en las materias objeto de las pruebas de acceso a la Universidad con aquellos alumnos que deseen presentarse a ellas.

Artículo 11. Movilidad entre los diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato.

1. Los alumnos se podrán incorporar a las enseñanzas en régimen nocturno desde el diurno o el de distancia respetando las condiciones de promoción existentes en el régimen del que provengan. La incorporación desde el régimen diurno se hará de acuerdo con lo que establece el anexo III.
2. Los alumnos procedentes del Bachillerato a distancia conservarán las calificaciones de las materias superadas en el mismo al integrarse en el régimen nocturno.
3. Si alguna de las materias optativas pendientes de evaluación positiva en el régimen de procedencia no se impartiese en el nocturno, el alumno deberá sustituirla por otra equivalente, de las que aparecen en los anexos de la presente Orden, que no haya sido superada con anterioridad.
4. Los alumnos que desde el régimen nocturno se incorporen al diurno lo harán en las condiciones de promoción de este último régimen, es decir, el alumno repetirá el primer curso si le quedan pendientes más de dos materias de este curso, y repetirá el segundo curso si le quedan pendientes más de tres materias, entendiéndose por materias todas las que conforman cada curso del régimen diurno.
5. En el expediente académico y Libro de Calificaciones del alumno se extenderá diligencia, firmada por el Secretario y visada por el Director, haciendo constar que el alumno ha efectuado un cambio de régimen de enseñanza de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

Artículo 12. Movilidad entre los Modelos A y B del régimen nocturno.

1. Los alumnos del régimen nocturno podrán solicitar el cambio entre los Modelos A y B. La autorización corresponderá al Director del centro en el que se solicite la incorporación al nuevo modelo. Para el cambio se tendrán en cuenta los criterios de evaluación y promoción específicos de este régimen. Los alumnos conservarán las materias evaluadas positivamente y se incorporarán al bloque o curso que les corresponda, de manera que en ningún caso superen el máximo de dos materias pendientes de los anteriores.
2. En el Expediente Académico y Libro de Calificaciones del alumno se extenderá diligencia, firmada por el Secretario y visada por el Director, haciendo constar que el alumno ha efectuado un cambio de Modelo en el régimen nocturno de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

Artículo 13. Cambio de modalidad e itinerario en el régimen nocturno.

En relación con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, las condiciones en las que un alumno cambie de modalidad al pasar de un curso a otro, o de un bloque a otro, serán:

1. En el Modelo A:
 - a) Deberá cursar las materias comunes del bloque al que se incorpora y, en su caso, las de los anteriores no superadas.
 - b) Además, deberá cursar las materias propias de la nueva modalidad, tanto del bloque al que se incorpora como de los anteriores, exceptuando aquellas que por ser coincidentes en ambas modalidades hubieran sido aprobadas.

- c) Se computarán como materias optativas de la nueva modalidad la o las optativas cursadas y superadas, así como las materias específicas de la modalidad que abandona, cursadas y aprobadas y no coincidentes con materias propias de la nueva modalidad.
2. En el Modelo B:
- a) Deberá cursar las materias comunes del segundo curso y, en su caso, las del primero que no hubieran superado.
- b) Además, deberá cursar las materias propias de la nueva modalidad, tanto las de primero como las de segundo, exceptuando aquellas que por coincidir en ambas modalidades hubieran sido aprobadas en el primer curso de la modalidad que abandona.
- c) Se computarán como materias optativas de la nueva modalidad la optativa cursada y superada en primero, así como la materia o materias específicas de la modalidad que abandona cursadas y aprobadas en primero, y no coincidentes con materias propias de la nueva modalidad.
3. Los alumnos que deseen cambiar de itinerario en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y sigan el Modelo A deberán cursar la materia de modalidad con la misma denominación del bloque anterior.
4. Para el cambio de itinerario en el Modelo B se estará a lo dispuesto en la Resolución de 26 de julio de 1995 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de septiembre).
5. Si en el proceso de cambio de modalidad o itinerario se produjera incompatibilidad horaria para cursar materias con la misma denominación o cuyos contenidos sean total o parcialmente progresivos los departamentos didácticos correspondientes asumirán las tareas de apoyo y evaluación establecidas para la atención de los alumnos con la materia pendiente.
6. De los cambios de modalidad e itinerario se extenderá diligencia, firmada por el Secretario y visada por el Director, en la documentación académica.

Disposición transitoria única

La implantación de lo establecido en la presente Orden se hará de la siguiente forma: en el año académico 2002/2003 se aplicará lo correspondiente a los horarios y currículo del curso 1º del Bachillerato y en el año académico 2003/2004 lo correspondiente a 2º.

Disposiciones finales.

Primera.- El Director General de Ordenación Educativa y Universidades y el Director General de Gestión Educativa podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 6 de junio de 2002.- El Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, Luis Ángel Alegre Galilea.

Anexo I

Bachillerato nocturno: Modelo A

Materias	Bloque 1º	Sesiones	Bloque 2º	Sesiones	Bloque 3º	Sesiones
Comunes	Lengua Castellana y Literatura I	4	Lengua Castellana y Lit. II	4	Historia	4
	Filosofía	3	Filosofía II	3	Lengua Extranjera II	3
	Lengua Extranjera I	3	Educación Física	1		
	Religión / Sociedad, Cultura y Religión	2				
De	Una materia	4	Dos materias	8	Tres materias	12

modalidad					
Optativas	Una materia	4	Una materia	4	
Total		20		20	19

Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales

Materias	Bloque 1º	Bloque 2º	Bloque 3º	
			Itinerario Ciencias Itinerarios Soc. Humanidades/ Ciencias Soc.	
		Itinerario Sociales	Itinerario Humanidades	Administración y Geografía e Historia
De modalidad	Hª del Mundo Contemporáneo	Mat. Aplic. I	Latín I	Mat. Apli. II
		Economía	Griego I	Hª Arte
				Geografía Griego II/Hª de la Música
				Economía y Org. de Latín II/Geografía Empresas
Optativas	2º Idioma I	2º Idioma II		
	Tecnología de Información	de la Psicología		
		Una de la modalidad del itinerario no cursado		

Modalidad: Artes

Materias	Bloque 1º	Bloque 2º	Bloque 3º	Itinerario Artes Plásticas y Diseño
De modalidad	Dibujo Técnico I	Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico II	
		Volumen I	Hª Arte	
			Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica/ Fundamentos de Diseño/Imagen/Dibujo Técnico II	
Optativas	2º Idioma I	2º Idioma II		
	Tecnología de Información	de la Volumen II		

Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud

Materias	Bloque 1º	Bloque 2º	Bloque 3º	
			Itinerario Ingeniería	Ciencias e Itinerario Ciencias de la Salud
De modalidad	Biología y Geología	Matemáticas I	Matemáticas II	Ciencias TMA
	Dibujo Técnico I	Física	y Física	Biología

			Química		Dibujo Técnico II	Química
Optativas	2º Idioma I Tecnología Información	de	2º Idioma II la Geología			
Modalidad: Tecnología						
Materias	Bloque 1º		Bloque 2º		Bloque 3º Itinerarios Ciencias e Ingeniería y Tecnología Industrial	
De modalidad	Tecnología Industrial I Dibujo Técnico I		Matemáticas I Física Química		Matemáticas II y Física Tecnología Industrial II Dibujo Técnico II Electrotecnia Mecánica	
Optativas	2º Idioma I Tecnología Información	de	2º Idioma II la Química			

Anexo II

Bachillerato nocturno: Modelo B

Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales

Materias	1er curso				2º curso	
	Itinerario Humanidades	Itinerario	Ciencias Sociales	Itinerarios	Humanidades/Ciencias Sociales, Gª. Hª.	Itinerario Ciencias Sociales, Administración y Gestión
De modalidad	Hª M. Contemporáneo Latín I Griego I	Hª	Contemporáneo Matemáticas Aplicadas I Economía	M. Hª de la Música	Hª de la Música Latín II/Geografía Griego II/Hª Arte	Matemáticas Aplic. II Geografía Economía y Org. de Empresas
Optativas	2º Idioma I Una de la modalidad del itinerario no cursado		2º Idioma II		Psicología Una de la modalidad del itinerario no cursado	

Modalidad: Artes

Materias	1er curso	2º curso Itinerarios Artes Plásticas y Diseño	
De	Dibujo Técnico I	Dibujo Artístico II	
modalidad	Dibujo Artístico I	Historia del Arte	
	Volumen I	Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica/Fundamentos de Diseño/Imagen/Dibujo Técnico II	
Optativas	2º Idioma I	2º Idioma II	
	Tecnología de la Información	Volumen II	
		Una de la modalidad del itinerario no cursado	

Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud

Materias	1er curso	2º curso	
De	Matemáticas I	Itinerario Ciencias e Ingeniería	Itinerario Ciencias de la Salud
modalidad	Física y Química	Matemáticas II	Ciencias de la Tierra M. A
	Dibujo Técnico I/Biología y Geología	Física y Dibujo Técnico II	Química
Optativas	2º Idioma I	2º Idioma II	
	Tecnología de la Información	Geología	
		Una de la modalidad del itinerario no cursado	

Modalidad: Tecnología

Materias	1er curso	2º curso Itinerarios Ciencias e Ingeniería y Tecnología Industrial	
De	Tecnología Industrial I	Matemáticas II	
modalidad	Matemáticas	Física	
	Física y Química	Tecnología Industrial II	
	Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico II	
		Electrotecnia	
		Mecánica	
Optativas	2º Idioma I	2º Idioma II	
	Tecnología de la Información	Química	
		Una de la modalidad del itinerario no cursado	

Anexo III

Situación académica de los alumnos en el régimen diurno e incorporación al régimen nocturno

Modelo A

Modelo B

<p>Alumnos que han cursado 1º y Primer bloque tienen más de dos materias pendientes</p>	<p>Deben cursar todas las materias del mismo</p>	<p>Primer curso Deben cursar todas las materias del mismo</p>
<p>Alumnos que han cursado 1º y lo han superado en su totalidad o tienen una o dos materias pendientes</p>	<p>Segundo bloque Conservan las materias superadas en el diurno y deben recuperar las pendientes</p>	<p>Segundo curso Conservan las materias superadas en el diurno y deben recuperar las pendientes</p>
<p>Alumnos que han cursado 2º y tienen más de tres materias pendientes</p>	<p>Segundo bloque Conservan las materias superadas del primer curso diurno</p>	<p>Segundo curso Conservan las materias superadas del primer curso diurno</p>
<p>Alumnos que han cursado 2º y tienen tres o menos materias pendientes</p>	<p>Se matricularán exclusivamente de las materias pendientes independientemente del bloque en que se ubiquen éstas. Una vez superadas, se les concederá el Título</p>	<p>Se matricularán exclusivamente de las materias pendientes. Una vez superadas, se les concederá el Título.</p>